Queja: DDU/V2/0113/2019

Recomendación: 5/2021
Queja: DDU/V2/0113/2019
Segunda Visitaduría

Quejosas:
(Q1),
(Q2),
(Q3),
(Q4).

Presunto Responsable:
(R).

Guadalajara, Jalisco, a 03 tres de marzo de 2021 dos mil veintiuno.

La Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad de Guadalajara, con el propósito de proteger la identidad de la víctima de violaciones de derechos universitarios y personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales se divulguen, omitirá su publicidad en las versiones públicas de las recomendaciones emitidas por esta Defensoría, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 fracciones V y VI, 20.1, 21, 25 fracción XV, 26.1 fracción IV y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los artículos 1, 6, 7, 16, 17 y 18 de la Ley General de Protección y Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Para una mejor comprensión de las versiones públicas, las claves, denominaciones y abreviaturas utilizadas para distintas personas involucradas en los hechos, se hará con acrónimos o abreviaturas a efecto de facilitar la lectura y evitar su constante repetición, siendo los siguientes:

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

Denominación	Acrónimo/Abreviatura
Quejosa 1	(Q1)
Quejosa 2	(Q2)
Quejosa 3	(Q3)
Quejosa 4	(Q4)
Presunto Responsable	(R)
Centro Universitario	(CU)

Derecho universitario protegido: Apego al código de ética; vida libre de violencia.

VISTO el estado que guardan los expedientes de queja número **DDU/V2/0113/2019, DDU/V2/0114/2019, DDU/V2/0115/2019, DDU/V2/0089/2020,** iniciados con motivo de escritos presentados por la (Q1), (Q2), (Q3) y (Q4), se procede a resolver conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

1. El día 28 veintiocho de noviembre de 2019 se recibió en la oficina enlace del (CU), formato de queja de la estudiante mayor de edad (Q1), perteneciente a la comunidad del Centro Universitario en mención, mismo que fue turnado a la oficina central de la Defensoría el 03 tres de diciembre del año en comento, por medio del cual manifestó conductas y acciones llevadas a cabo por personal docente adscrito al Centro Universitario en mención, consideradas por la quejosa como violatorias a sus derechos universitarios, argumentando recibir miradas lascivas, comentarios, invitaciones y mensajes por messenger que no tenían relación con cuestiones académicas por parte del presunto agresor.
2. El día 28 veintiocho de noviembre de 2019 se recibió en la oficina enlace del (CU), formato de queja de la estudiante mayor de edad (Q2), perteneciente a la comunidad del Centro Universitario en mención, mismo que fue turnado a la oficina central de la Defensoría el 03 tres de diciembre del año en comento, por medio del cual manifestó conductas y acciones llevadas a cabo por personal docente adscrito al Centro Universitario en mención, consideradas por la quejosa como violatorias a sus derechos universitarios, argumentando que el profesor sobrepasó las relación de alumna y maestro dentro del aula de clases, recibió mensajes y comentarios que no tenían relación con cuestiones académicas, amenazas de reprobarla en el semestre por parte del presunto agresor.
3. El día 28 veintiocho de noviembre de 2019 se recibió en la oficina enlace del (CU), formato de queja de la estudiante mayor de edad (Q3), perteneciente a la comunidad del Centro Universitario en mención, mismo que fue turnado a la oficina central de la Defensoría el 03 tres de diciembre del año en comento, por medio del cual manifestó conductas y acciones llevadas a cabo por personal docente adscrito al Centro Universitario en mención, consideradas por la quejosa como violatorias a sus derechos universitarios, argumentando recibir agresiones verbales durante la clase,y negándole presentar una evaluación por parte del presunto agresor.

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

4. El día 6 seis de mayo de 2020 se recibió en la oficina enlace del (CU), formato de queja de la estudiante mayor de edad (Q3), perteneciente a la comunidad del Centro Universitario en mención, mismo que fue turnado a la oficina central de la Defensoría el 29 veintinueve de mayo del año en comento, por medio del cual manifestó conductas y acciones llevadas a cabo por personal docente adscrito al Centro Universitario en mención, consideradas por la quejosa como violatorias a sus derechos universitarios, argumentando que en una clase en línea el profesor señalado como presunto agresor, se presentó de manera inapropiada (sin camisa) a impartir la clase.

5. El día 30 treinta de abril de 2020 se recibió en la oficina enlace del (CU), formato de queja de la estudiante mayor de edad (Q4), perteneciente a la comunidad del Centro Universitario en mención, mismo que fue turnado a la oficina central de la Defensoría el 29 veintinueve de mayo del año en comento, por medio del cual manifestó conductas y acciones llevadas a cabo por personal docente adscrito al Centro Universitario en mención, consideradas por la quejosa como violatorias a sus derechos universitarios, argumentando que en una clase en línea el profesor señalado como presunto agresor, se presentó de manera inapropiada (sin camisa) a impartir la clase.

6. Con fecha 05 cinco de diciembre de 2019 se ADMITEN a trámite las QUEJAS DDU/V2/0113/2019 y DDU/V2/0114/2019 de conformidad con lo dispuesto por los artículos 37, 38, 45, 61 del Reglamento de la Defensoría, a partir de la derivación de los asuntos a la Segunda Visitaduría.

7. Con fecha 19 diecinueve de marzo de 2020 se ADMITE a trámite la QUEJA DDU/V2/0115/2019 de conformidad con lo dispuesto por los artículos 37, 38, 45, 61 del Reglamento de la Defensoría, a partir de la derivación de los asuntos a la Segunda Visitaduría.

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

8. Con fecha 05 cinco de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, como con motivo de los hechos narrados y por la naturaleza de los actos, tomando en consideración lo establecido por los artículos 23, fracción III, IV, inciso k), 69, 70, 71, y demás relativos del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad de Guadalajara, se SOLICITA a la par de la admisión, el análisis y adopción de MEDIDAS CAUTELARES de las quejas DDU/V2/0113/2019 y DDU/V2/0114/2019.

9. Siguiendo lo establecido por los artículos 28, 45 fracción II, inciso b), 46 y 47 del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, las quejas fueron remitidas a la Oficina del Abogado General, así como a la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo General Universitario, por presumirse la realización de actos violentos.

10. Con fecha 30 treinta de enero de 2020 se notifica el acuerdo de admisión con medidas cautelares, así como de acumulación, recepción de informe y apertura de pruebas de los expedientes DDU/V2/0113/2019, DDU/V2/0114/2019.

11. Con fecha 16 de octubre de 2020 se hace del conocimiento asuntos DDU/V2/0088/2020 y DDU/V2/0089/2020, a la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo General Universitario, y a la Oficina del Abogado General de esta casa de estudio, de conformidad con lo establecido por los artículos 28, 45 fracción II, inciso b) del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios y demás legislación aplicable, toda vez que los hechos puedan constituir actos de violencia de conformidad con la norma universitaria, así como ser contrarios a los valores y principios establecidos en el Código de ética de esta Casa de Estudios.

12. Con fecha 19 diecinueve de marzo y hasta el 16 dieciséis de septiembre de 2020 dos mil veinte, se generó la suspensión de términos y plazos para desahogo de procedimientos académicos y administrativos en la Red Universitaria, incluidos

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

aquellos desarrollados por la Defensoría, derivado de las medidas preventivas tomadas por las autoridades de esta casa de estudios para evitar la propagación del coronavirus (COVID-19) establecidas en las circulares RG/002/2020, SG/09/2020, SG/11/2020, SG/13/2020, SG/15/2020, SG/16/2020, SG/17/2020, SG/19/2020, SG/20/2020, SG/21/2020, y SG/22/2020, periodo durante el cual, se informó vía correo electrónico a las quejosas de dicha situación.

13. Con fecha 15 quince de diciembre de 2020 por medio de oficio con número CC/024/2020 firmado por el secretario de Actas y Acuerdos de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del (CU), se informa a la Oficina Enlace de la Defensoría de los Derechos Universitario de (CU) sobre el estatus del procedimiento de responsabilidades y sanciones iniciado en contra del (R), haciéndose del conocimiento que en el transcurso del mismo, con fecha 09 de octubre del año 2020, el docente presuntamente responsable presenta su renuncia voluntaria ante la Coordinación General de Recursos Humanos de la Universidad de Guadalajara, misma que es ratificada ante el Secretario General de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, para todos sus efectos legales.

14. Con motivo de lo anterior, el día 16 dieciséis de octubre del 2020 dos mil veinte el (R) dejó de ser parte del personal académico de la Universidad de Guadalajara.

15. Tanto la queja DDU/V2/0088/2020 como la queja DDU/V2/0089/2020 no fueron admitidas por darse en el inter de la generación del proyecto de admisión, la renuncia voluntaria del docente señalado como presunto responsable, motivo por el cual se tienen al momento las mismas como no admitidas, sin desestimar con ello los dichos de las quejosas, y considerando las mismas como testimoniales para las actuaciones que en lo sucesivo se lleguen a generar.

Expuestos los antecedentes del caso, se analizan las siguientes:

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

CONSIDERACIONES

Competencia

PRIMERA. Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar, los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y que en consecuencia el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.

SEGUNDA. Que esta Defensoría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 bis 1 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, es el órgano unipersonal con plena libertad de actuación y decisión, que depende del Consejo General Universitario y que es la responsable principal de contribuir a la cultura del respeto entre las personas, de promover los derechos humanos, de proteger los derechos universitarios en favor de quienes integran su comunidad, así como de coordinar las acciones de prevención y la atención en los casos en que se presenten actos de violencia. En tanto que el artículo 20, fracción XIII del Reglamento de la Defensoría, establece la facultad de su titular para emitir en los asuntos en que se acredite la violación a derechos universitarios, recomendaciones públicas.

Legislación universitaria aplicable.

- **Ley Orgánica.**

TERCERA. Que, de acuerdo a lo establecido en su artículo 10, la comunidad universitaria se integra por:

I. El personal académico y administrativo;

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

II. Los alumnos, egresados y graduados;
III. Los jubilados y pensionados, y
IV. Las autoridades.

CUARTA. Que, el artículo 14 establece que el personal académico es el conjunto de profesores y técnicos académicos que realizan las funciones de docencia, investigación y difusión previstas por la Ley Orgánica, el Estatuto General y las normas reglamentarias aplicables.

QUINTA. Que, el artículo 15 establece las funciones del personal académico de la Universidad de Guadalajara por categorías, entre las que están las del profesorado, siendo quienes realizan funciones de docencia; promueven y desarrollan el proceso educativo en relación a un programa académico determinado, teniendo a su cargo una o varias asignaturas; asimismo, quienes además realizan trabajos de investigación y cuyos resultados, en determinadas áreas del conocimiento, se manifiestan a través de la producción o sistematización de nuevos conocimientos, invenciones o de las mejoras a éstas.

SEXTA. Que el artículo 90 de la Ley Orgánica menciona que incurrirán en responsabilidad y ameritan sanciones administrativas aquellos miembros de la Comunidad Universitaria que infrinjan el orden jurídico interno de la Universidad, considerándose las siguientes:

I. Violar, por acción u omisión, cualesquiera de las obligaciones impuestas por esta Ley, el Estatuto General, los Reglamentos o los acuerdos de las autoridades de la Universidad, así como cualquiera otra falta a la disciplina.

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

> ***II. No guardar el respeto y consideración debidos a las labores académicas, a los directivos, académicos, personal administrativo y compañeros, en sus respectivos casos;***
> ***III. Conducirse con hostilidad o coacción en actos concretos, en contra de cualquier universitario o grupo de universitarios, por razones ideológicas o de orden puramente personal;***
> *IV. Causar daño a las instalaciones, equipo y mobiliario de la Universidad;*
> *V. Utilizar bienes del patrimonio universitario para fines distintos de aquellos a que están destinados;*
> *VI. Disponer de bienes del patrimonio universitario, sin la autorización correspondiente, conforme las disposiciones de esta Ley;*
> *VII. Sustraer o falsificar documentos o informes, así como a la información grabada en medios electrónicos, y*
> ***VIII. La comisión de conductas ilícitas graves dirigidas contra la existencia, la unidad, el decoro y los fines esenciales de la Universidad.***

SÉPTIMA. Que el artículo 91 menciona que las infracciones previstas en el artículo 90 se sancionarán de la siguiente manera:

> *I. Cuando se presenten las causas de responsabilidad previstas en las fracciones **I a III**:*
> ***a) Si la falta se considera leve, se aplicará una amonestación y apercibimiento;***
> ***b) Si la falta se considera grave, se aplicará una suspensión hasta por un año y apercibimiento;***
> ***c) Si se incurre en reincidencia, pero la falta se considera leve, se aplicará una suspensión hasta por un año, y***

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

> ***d) Si se incurre en reincidencia y la falta se considera grave, se aplicará la expulsión o separación definitiva;***
>
> *II. Si se presentan las causas de responsabilidad previstas en las fracciones IV y V del artículo que antecede:*
>
> *a) Si el infractor no actúa con dolo y acepta pagar los daños, se aplicará una amonestación;*
>
> *b) Si el infractor actúa con dolo, se aplicará una suspensión hasta por un año con apercibimiento, y*
>
> *c) Si se reincide en la conducta prevista en el inciso anterior, se sancionará con la expulsión o separación definitiva.*

OCTAVA. Que el artículo 93 menciona que la autoridad competente para determinar la existencia o no de una responsabilidad a cargo de un miembro de la comunidad universitaria, así como de la aplicación de sanción, formará un expediente en que consten los hechos que se atribuyen, la declaración del presunto infractor, las pruebas y la resolución fundada y motivada correspondiente; y los procedimientos para determinar la responsabilidad e imponer una sanción, serán substanciados conforme la normatividad que disponga el Estatuto General ante los Consejos respectivos.

NOVENA. El artículo 94 establece que los integrantes del personal al servicio de la Universidad, que incurran en responsabilidad, conforme a las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por:

> *I. El Consejo General Universitario, respecto de las faltas cometidas por el Rector General y los funcionarios de la administración general de la Universidad; así como la inhabilitación para desempeñar otro empleo en la Institución;*

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

> *II. El Consejo de Centro Universitario o Consejo Universitario de Educación Media Superior, en su caso, cuando se trate de alguno de los miembros directivos de su adscripción;*
>
> *III. Por el Consejo Divisional o el Consejo de Escuela respectivo en los casos que determine el Estatuto;*
>
> ***IV. Por el Rector General, los Rectores de Centros, Director del Sistema de Enseñanza Media Superior, Coordinador de la División, Directores de Escuelas, Jefes de Departamentos, Centros, Institutos, Laboratorios y por los profesores, en los casos que el Estatuto General lo establezca, y***
>
> *V. La inhabilitación para desempeñar otro empleo en la Universidad, únicamente podrá ser impuesta por el Consejo General Universitario.*

DÉCIMA. Que el artículo 52 menciona las funciones y atribuciones de los Consejos de Centros Universitarios.

- **Estatuto General.**

DÉCIMA PRIMERA. El artículo 5 establece que para su organización interna, los Centros Universitarios contarán con unidades denominadas Divisiones y Departamentos, además de las entidades administrativas necesarias para el cumplimiento de sus funciones, como el área de Recursos Humanos.

DÉCIMA SEGUNDA. El artículo 21 Bis 1 establece entre otras cosas que, serán derechos de las personas integrantes de la comunidad Universitaria para lograr una cultura de la paz, *informar a las autoridades universitarias competentes sobre cualquier violación a los derechos universitarios o cualquier acto de violencia que identifique o tenga conocimiento, y que haya sido cometido por parte de alguna persona integrante de la comunidad*

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

universitaria, así como *procurar la primera atención psicológica, médica, jurídica o de trabajo social que requiera la parte presuntamente afectada, por parte de la instancia universitaria facultada para tal efecto*.

DÉCIMA TERCERA. El artículo 90 del Estatuto General, establece las atribuciones y funciones de la Comisión de Responsabilidades de su Consejo, siendo las siguientes:

> *I. Proponer al Consejo General Universitario los lineamientos en materia de disciplina y las modificaciones a los que se hallen en vigor;*
> ***II. Proponer, en su ámbito de competencia, las sanciones que deban aplicarse a los miembros de la comunidad universitaria, por la comisión de las faltas establecidas por el Título Séptimo del presente Estatuto;***
> ***III. Conocer y resolver, en los términos de la normatividad universitaria aplicable, del recurso de reconsideración contra la aplicación de las sanciones señaladas por el artículo 89 de la Ley Orgánica;***
> ***IV. Investigar las acusaciones que se formulen contra alumnos, funcionarios, miembros del personal académico o administrativo de la Universidad; consignando ante las autoridades competentes a los infractores, en caso de resultar aquéllas procedentes;***
> *V. Desahogar las consultas, estudios o dictámenes que sobre los asuntos de su competencia, le remitan las autoridades universitarias;*
> *VI. Fungir como órgano resolutivo de segunda instancia para resolver aquellos casos de inconformidad por parte de alumnos que hubiesen sido separados de la Universidad por encontrarse en cualquiera de las causales previstas*
> *por los artículos 205 y 207 del presente Estatuto; y*
> *VII. Las demás que establezca la normatividad aplicable.*

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

DÉCIMA CUARTA. Que el artículo 120 establece que el Rector de Centro es el responsable del adecuado desempeño de las labores académicas y administrativas del plantel.

DÉCIMA QUINTA. Que de acuerdo al artículo 204, los miembros de la comunidad universitaria son responsables por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la Ley Orgánica, el Estatuto General y sus Reglamentos.

DÉCIMA SEXTA. Que el artículo 205 del Estatuto General establece las causas generales de responsabilidad, sumando a las mencionadas por el artículo 90 de la Ley Orgánica.

- **Reglamento de Ingreso Promoción y Permanencia del Personal Académico.**

DÉCIMA SÉPTIMA. Que, de acuerdo al artículo 9, fracción VII, si algún miembro se separa de la dependencia por licencia, renuncia, o cualquier otra causa, será reemplazado por su suplente. En este caso, se procederá a la designación o elección de un nuevo suplente.

- **Estatuto Orgánico del Centro Universitario del Sur.**

DÉCIMA OCTAVA. El artículo 38 establece que, la Secretaría Administrativa del Centro, contará con las siguientes instancias:
I. La Coordinación de Control Escolar;
II. La Coordinación de Finanzas;
III. La Coordinación de Personal; y
IV. La Coordinación de Servicios Generales.

DÉCIMA NOVENA. Que, en su artículo 42 refiere que son funciones y atribuciones de la Coordinación de Personal del Centro Universitario, entre otras, la de coordinar los

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

procedimientos relativos al ingreso, promoción e incidencias del personal administrativo y académico del Centro de conformidad con la normatividad universitaria.

- **Código de Ética.**

VIGÉSIMA. Que los artículos 2 y 3, del Código de Ética, establecen que la comunidad universitaria se compromete a respetar los principios y valores establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que México sea parte, además de la legislación que resulte aplicable, además de que el mismo es de observancia general y obligatoria para todos los y las integrantes de la comunidad universitaria.

VIGÉSIMA PRIMERA. Que el artículo 6 establece que los principios y valores contenidos en el Código de Ética, serán aplicables *a los particulares con los que la Institución tiene relación, en todos los ámbitos de la vida universitaria*.

- **Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios.**

VIGÉSIMA SEGUNDA. El artículo 4, fracciones I y II establece que, la Defensoría podrá conocer de asuntos por actos u omisiones violatorios de los derechos universitarios, en que incurran la autoridad universitaria en los espacios y ámbitos universitarios, en ejercicio de sus atribuciones, y por los actos u omisiones constitutivos de una violación a los derechos universitarios en los espacios y ámbitos universitarios, cometidos por una persona con la tolerancia o la anuencia de una autoridad universidad; o bien cuando la autoridad universitaria omita ejercer las atribuciones que le corresponden para evitar o prevenir la violación de los derechos universitarios.

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

VIGÉSIMA TERCERA. El artículo 12, fracciones II, IV y X establecen que, entre las atribuciones de esta Defensoría está la de realizar las acciones necesarias que tengan por objeto prevenir y erradicar los actos de violencia entre los integrantes de la comunidad universitaria, con especial énfasis en la protección de los grupos en condición de vulnerabilidad o discriminación, fomentar y promover el conocimiento, el respeto, la protección y la garantía de los derechos humanos y de los derechos universitarios, así como vigilar el cumplimiento y el respeto a los derechos universitarios.

VIGÉSIMA CUARTA. En su artículo 20, fracción XXI establece que entre las atribuciones del titular de la Defensoría se encuentra la de proponer las acciones y medidas tendientes a mejorar la observancia y protección de los derechos universitarios.

Legislación supletoria aplicable.

- **Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Jalisco.**

VIGÉSIMA QUINTA. Que, de acuerdo a lo establecido por su artículo 73 segundo párrafo, el proyecto de recomendación o, en su caso, el acuerdo de no violación a los derechos humanos, contendrá un capítulo relativo a los antecedentes y hechos; una sección de evidencias, la motivación y fundamentación; y la conclusión que consistirá en las proposiciones concretas que deberán señalar las medidas que procedan para la efectiva restitución de los derechos fundamentales de los afectados y, en su caso, la *reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado.*

Análisis de los hechos del caso y su confrontación con las normas universitarias aplicables.

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

VIGÉSIMA SEXTA. Que establecido lo anterior, así como llevado a cabo el análisis de los hechos y situaciones planteadas en los escritos de queja, se desprende lo siguiente:

1. En apego a lo establecido por la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Atención a Víctimas, de la norma universitaria, y ateniéndose a los principios establecidos en el Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, se remitieron los expedientes, haciendo del conocimiento las quejas de referencia a la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del Consejo General Universitario y a la Oficina del Abogado General, para que en el ámbito de su competencia y en uso de sus atribuciones, procedieran con el trámite correspondiente a que hubiese lugar.
2. Ante los diversos señalamientos generados en contra de una misma persona, se determinó la acumulación de los expedientes para su economía procesal.
3. Que al existir diversos señalamientos sobre una misma persona y contar con los elementos de la queja mínimos para su conocimiento, por tratarse de docente adscrito al Centro Universitario del Sur, y vinculado al artículo 94, fracción IV de la Ley Orgánica, así como al artículo 89, se desprendió la admisión de la queja, la solicitud de medidas cautelares por parte de esta Defensoría, y lo correspondiente al desahogo de procedimiento para determinar la existencia o no de responsabilidad del señalado como presunto agresor quedó bajo la esfera de actuación y conocimiento de la *Comisión de Responsabilidades del H. Consejo de Centro*.
4. De acuerdo a las funciones y atribuciones con las que cuenta el Rector del Centro Universitarios establecidas en los artículos 120 del Estatuto General y el 54 de la Ley Orgánica, puede conocer del presente asunto.
5. De acuerdo a las funciones y atribuciones con las que cuenta la Coordinación de personal del Centro Universitario, puede conocer del presente asunto.

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

6. Que, el docente señalado como presunto agresor al presentar su renuncia y haber sido procesada y aceptada por la Coordinación General de Recursos Humanos, ha dejado de formar parte de la comunidad universitaria, situación que aconteció posterior a la etapa de investigación, en la cual se dio la recepción de informe, así como apertura de periodo de pruebas y evaluación de las mismas, por lo cual es posible llevar a cabo la presente resolución.
7. Que, entre los objetivos, funciones y atribuciones de esta Defensoría de acuerdo a lo ya referenciado en el punto VIGÉSIMO TERCERO, esta Defensoría debe realizar las acciones necesarias que tengan por objeto prevenir y erradicar los actos de violencia entre los integrantes de la comunidad universitaria, con especial énfasis en la protección de los grupos en condición de vulnerabilidad o discriminación, fomentar y promover el conocimiento, el respeto, la protección y la garantía de los derechos humanos y de los derechos universitarios, así como vigilar el cumplimiento y el respeto a los derechos universitarios.
8. Si bien el presunto responsable ya no forma parte de la Comunidad Universitaria es posible continuar el desahogo y conclusión del procedimiento ante esta Defensoría, a efecto de procurar lo referenciado en el punto anteriormente desarrollado, si bien el reglamento de esta Defensoría no considera la restitución y reparación del daño entre sus medidas restaurativas, es importante retomar aquellas contempladas por organismos internacionales como la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, y llevar a cabo la aplicación de aquellas acciones que ayuden a la reparación del daño de las presuntas víctimas como las medidas de satisfacción, rehabilitación, restitución y no repetición, siempre y cuando estas se encuentren dentro del alcance y competencia de las autoridades.
9. Con fundamento en lo establecido en los artículos 12, fracción II y X, artículo 20, fracción XXI, así como artículos 53 y 79 del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios; a lo establecido por los artículos 7, fracción VII de la Ley

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, es que se da la viabilidad para la emisión de la presente recomendación dirigida a autoridades del centro, sin que ello represente la existencia o acreditación de violación a Derecho Universitario por parte de las autoridades a quienes se dirige.

Todas las anteriores consideraciones de hecho y de derecho, motivan que el suscrito Defensor de los Derechos Universitarios emita la siguiente:

RECOMENDACIÓN

A la persona Directora de la División de Ciencias de la Salud del Centro Universitario del Sur, a la persona Coordinadora de Carrera de la Licenciatura en Psicología del mismo Centro, y a la persona Coordinadora de Personal del Centro, aunque no fueron señaladas como autoridades responsables ni se desprende responsabilidad alguna a su cargo:

PRIMERA. Se garanticen como medidas de satisfacción, rehabilitación, restitución y no repetición, a manera de reparación integral las siguientes:

- *Satisfacción.* Se informe a las presuntas agraviadas sobre el alcance de actuación que se tuvo en el asunto en materia de responsabilidades, y se les informe sobre la renuncia laboral presentada por el presunto agresor.
- *Rehabilitación.* Se siga otorgando acompañamiento y atención integral a las presuntas agraviadas de así quererlo o solicitarlo, para lo cual esta Defensoría ofrece su apoyo, en la medida de las posibilidades materiales y humanas de esta dependencia.
- *Restitución.* Que se garantice por medio de acciones afirmativas a las presuntas agraviadas el desarrollo de su vida académica estudiantil tal y como era previa a

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

comisión de conductas contrarias a la normatividad que llevaron a la generación de la queja.

- *No repetición.* Se garantice a las presuntas agraviadas y a su comunidad universitaria, que los hechos ocurridos no volverán a repetirse, para lo cual se solicita anexar copia de la presente recomendación, así como, en su caso, del procedimiento de responsabilidades desarrollado, al expediente laboral del presunto agresor (R), a efecto de que en el caso de presentarse por parte de este algún tipo de solicitud de re-contratación, sean considerados dichos antecedentes; y se apliquen medidas reeducativas para la comunidad universitaria por medio de charlas y talleres que pone a su disposición la Defensoría de los Derechos Universitarios, a efecto de sensibilizar y concientizar sobre la importancia del conocimiento y ejercicio de los principios y valores universitarios, promoviendo una cultura de paz. Lo anterior en la medida de las posibilidades materiales y humanas con que cuenta esta Defensoría, y sin que lo anterior sea obstáculo para que las autoridades procuren por otros medios la impartición de los talleres y charlas mencionados.

Para lo anterior, **se requiere al *la persona Directora de la División de Ciencias de la Salud del (CU), a la persona Coordinadora de Carrera de la Licenciatura en Psicología del mismo Centro, y a la persona Coordinadora de Personal del Centro*,** para que, dentro del término de **diez días hábiles** siguientes a la notificación de la presente, manifiesten a esta Defensoría, **por escrito,** si aceptan o no la recomendación; y en caso de aceptarla, **acrediten su debido cumplimiento dentro de los quince días hábiles siguientes a su aceptación, remitiendo los documentos respectivos a esta Defensoría.**

Si la recomendación no es aceptada o cumplida, deberán fundar y motivar dicha negativa dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, de no

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

hacerlo, esta Defensoría remitirá el informe correspondiente a la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del Consejo General Universitario, para que cite a comparecer a las autoridades universitarias, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

Las peticiones de esta Defensoría buscan conformar un sustento ético y de apoyo a las autoridades y la comunidad universitaria en la resolución de problemas cotidianos que puedan implicar un abuso de las primeras y, por ello, una violación de derechos universitarios.

Es compromiso de esta Defensoría trabajar en conjunto con las autoridades, orientando y velando porque su actuación y desempeño reflejen el compromiso e importancia que representa el formar parte de la comunidad universitaria.

Así lo resolvió y firma, el Defensor de los Derechos Universitarios de la Universidad de Guadalajara, Doctor Dante Jaime Haro Reyes.

DJHR/JEH/VYSC

Elaboró proyecto:

Mtra. Violeta Yazmín Sandoval Cortés

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx